



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 000311-2017 y el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **FANNY JULLISA CABEZAS**, contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 137-2017-MDL-GDU/SDE** de fecha 09 de febrero de 2017, a través del cual se declaró improcedente la solicitud de Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad Exterior del local; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Lince, conforme a lo establecido Art. 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, es un órgano de gobierno local, que goza de plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su accionar se ciñe a lo dispuesto por las normas reglamentarias sobre la materia, dentro de un riguroso respecto a los derechos constitucionales y legales de todos los administrados;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.3 del Artículo IV del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 -, la autoridad administrativa debe actuar en el marco del "Principio de impulso de oficio", es decir, impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, mediante Solicitud de Declaración Jurada para Autorizaciones Municipales, de fecha 20 de enero de 2017, la administrada, solicitó **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR**, para instalar un anuncio en el establecimiento comercial sito en Jr. Francisco Lazo N° 2001 -Lince;

Que, en orden a ello, la Subgerencia de Desarrollo Económico luego, de efectuar la evaluación de la citada solicitud, advirtió la falta de un requisito (tasa acorde al procedimiento) para continuar con el procedimiento, por lo que, sin embargo, la administrada no cumplió dicho requerimiento en el plazo establecido, por lo que se emitió la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 137-2017-MDL-GDU/SDE**, declarando improcedente la solicitud materia del presente caso;

Que, al respecto, de la revisión de los actuados se ha podido identificar errores sustanciales no observados por la Subgerencia de Desarrollo Económico en la evaluación del presente procedimiento, los cuales se precisan a continuación:

- La solicitud señala incongruencia entre el la autorización solicitada y el tipo de anuncio.
- La tasa adjuntada no corresponde a los requisitos del procedimiento impulsado por la administrada.
- El error en el ordenamiento de los requisitos sería imputable al personal de la Subgerencia de Desarrollo Económico;

Que, estando a lo expuesto, la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 137-2017-MDL-GDU/SDE** de fecha 09 de febrero de 2017, carece de motivación y adecuada calificación en apego a la Ordenanza N° 287-MDL;

Que, en ese orden de ideas, se aprecia que el procedimiento no ha sido llevado a cabo como señalan las normas vigentes al ordenamiento jurídico de la materia, por lo que, en ese sentido, se puede afirmar categóricamente la existencia de afectación al procedimiento, afectando de nulidad el acto administrativo que califica la solicitud de Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad Exterior;

Que, de conformidad con el artículo 10° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1. La Contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)". En el caso específico, se aprecia que la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 137-2017-MDL-GDU/SDE** de fecha 09 de febrero de 2017, contiene vicios que generan su





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 137 -2017-MDL/GM
Expediente N° 000311-2017
Lince, **21 ABR 2017**

nulidad, por contravenir la Ordenanza N° 287-MDL, así como por defecto en su objeto. En efecto, el artículo 3° de la Ley N° 27444, establece que la competencia, el objeto, la finalidad pública y la motivación, dentro de un procedimiento regular, constituyen requisitos para la validez del acto administrativo;

Que, el máximo intérprete de la Constitución ha enfatizado que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley N° 27444. Señalando que la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo." (STC 00091-2005-PA, fundamento 9, párrafos 3, 5 a 8, criterio reiterado en STC 294-2005-PA, STC 5514-2005-PA, entre otras.);

Que, a su turno, los artículos 3.4, 6.1, 6.2, y 6.3 de la citada Ley N° 27444, señalan respectivamente que, para su validez el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado; Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto; y que, no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto;

Que, en cuanto al fondo del asunto, se tiene que la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 137-2017-MDL-GDU/SDE de fecha 09 de febrero de 2017 motiva el acto administrativo con el Informe Técnico N° 063-2017-MDL-GDU/SDE/LRB (Fs. 26), el cual carece de análisis de los elementos materia del presente caso;

Que, en efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27444, la competencia, el objeto, la finalidad pública y la motivación, dentro de un procedimiento regular, constituyen requisitos para la validez del acto administrativo, siendo que el defecto en alguno de estos conlleva la nulidad del mismo, tal como lo establece el artículo 10° de la Ley en referencia. Más específicamente, el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley señala que puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.

Que, en ese sentido, la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 137-2017-MDL-GDU/SDE de fecha 09 de febrero de 2017, está inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme establece el numeral 1 del artículo 202° de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio puede declararse en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la citada Ley, por lo que al amparo del ordenamiento jurídico la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 137-2017-MDL-GDU/SDE de fecha 09 de febrero de 2017, debe ser declarada nula careciendo de objeto pronunciarse por el recurso de apelación interpuesto por la administrada;

Que, en el mismo contexto el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, indica que "Además de declarar la nulidad, la autoridad (...) dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio de produjo", por lo que en ese sentido todos los actuados deben devolverse a la Subgerencia de Desarrollo Económico para que vuelva a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud materia del presente procedimiento;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 164-2017-MDL/GAJ y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal I) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 137 -2017-MDL/GM
Expediente N° 000311-2017
Lince, **21 ABR 2017**

aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 137-2017-MDL-GDU/SDE** de fecha 09 de febrero de 2017, así como los demás actos que se hubieran emitido como consecuencia de ella, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto por la administrada **FANNY JULLISA CABEZAS DONAYRE**, por efecto de lo dispuesto en el artículo precedente de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar a la **SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO** que al haberse declarado la nulidad de la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 137-2017-MDL-GDU/SDE**, deberá efectuar una nueva evaluación y calificación de la solicitud de Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad Exterior.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Subgerencia de Tesorería brinde las facilidades que el caso amerita para superar los problemas acaecidos respecto de la tasa del procedimiento citado en autos.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Desarrollo Económico y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Eco. **IVAN RODRIGUEZ JADROSICH**
Gerente Municipal